

1485



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Dependencia: Poder Legislativo Edo. B.C.
Sección: Diputados
Oficio: JDEI/089/2026.
Asunto: El que se indica.

Mexicali, Baja California, a 10 de Junio de 2026.

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE B.C.
PRESENTE.-

Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

INICIATIVA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV BIS AL ARTÍCULO 149 DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Objeto: Establecer el monitoreo periódico de la calidad del agua en playas y demás espacios recreativos de Baja California, así como la publicación de sus resultados al menos cada dos meses para prevenir riesgos a la salud.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

DIP. J. DIEGO ECHEVARRIA IBARRA
Integrante de la XXV Legislatura Constitucional del
Estado de Baja California.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

RECIBIDO
16 JUN 2026
9:39
OFICIALÍA DE PARTES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DESPACHADO
12 JUN 2026
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRIA IBARRA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

C.c.p.- Archivo.



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P r e s e n t e.-

Honorable Asamblea:

Los que suscriben Diputados **J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA** y **DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ**, integrantes de esta XXV Legislatura Constitucional del Estado, en uso de las Facultades previstas en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparecemos ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV BIS AL ARTÍCULO 149 DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La salud de los bajacalifornianos es un asunto prioritario. Grandes cantidades de recursos humanos, financieros y materiales invierte año con año el Estado, procurando materializar el derecho a la salud que consagra el artículo 4º de nuestro pacto federal, y que con ello puedan acceder a una mejor calidad de vida.



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

Es cierto que la vigilancia sanitaria oficial de la calidad del agua para uso recreativo en playas corresponde primordialmente a la Federación, a través de la Secretaría de Salud Federal y la COFEPRIS, en coordinación con otras autoridades competentes.

Sin embargo, ni la Ley de Aguas Nacionales, ni la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ni la Ley General de Salud establecen una prohibición para que las entidades federativas participen en actividades de monitoreo, seguimiento, recopilación de información ambiental, vigilancia preventiva, coordinación intergubernamental o difusión de resultados relacionados con la calidad del agua de uso recreativo.

Por el contrario, el sistema de distribución de competencias en materia ambiental y sanitaria se basa en el principio de concurrencia y coordinación entre los tres órdenes de gobierno.

En esa tarea, el componente de la prevención representa un factor estratégico para mantener a la población a salvo de las principales amenazas y riesgos que pudieran afectar la salud de las personas. La prevención no solo implica desarrollar hábitos saludables para que una persona, en lo individual, no desarrolle ciertas enfermedades; significa también una importante labor del Estado para que la colectividad no sea expuesta a factores o elementos de la naturaleza que podrían desencadenar la aparición de enfermedades.

Ningún caso es tan didáctico para reflejar lo anterior, que lo que sucede con las playas de Baja California. Desde hace ya varios años, turistas y bañistas que llegan



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

a nuestro estado para disfrutar de sus costas, se han visto expuestos a importantes riesgos a su salud, debido al elevado índice de contaminación que reportan algunas de las playas más emblemáticas de la geografía bajacaliforniana.

Durante el periodo vacacional Semana Santa 2026, la COFEPRIS informó que, de 289 playas analizadas, únicamente una playa superó los niveles de enterococos permitidos por la dependencia para considerarse apta para uso recreativo. Dicho en otras palabras, Baja California tiene la playa más contaminada del país.

Y lo más grave es que no se trata de una cuestión reciente, nuestro estado lleva años reportando un elevado nivel de enterococos en varias playas, según el Monitoreo Prevacacional de Playas Semana Santa que se realiza cada año.

En 2025, de las 289 playas solo 6 se catalogaron como “No Aptas”, de las cuales 4 se encuentran en Baja California, siendo estas: Playa Rosarito, Playa Rosarito I, Playa Tijuana y Playa Tijuana I; Playas que obtuvieron el mismo resultado en el análisis del 2024.

Dichos resultados son publicados prácticamente ya en la temporada vacacional, por lo esto se vuelve parte del problema, ya que son utilizados solo de manera informativa y no preventiva.

La calidad del agua para uso recreativo en centros turísticos es un factor primordial para garantizar la protección de la salud de los usuarios; diversos estudios en agua marina y playas indican que las enfermedades de las mucosas, de la piel y digestivas asociadas con los bañistas están directamente relacionadas con altos niveles de contaminación fecal.



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

Entre las principales causas de contaminación de las playas se encuentran los drenajes pluviales, las descargas de aguas residuales tratadas, asentamientos irregulares y que no cuentan con infraestructura de saneamiento y alcantarillado, embarcaciones, actividades de comercio informal y fileteo; muchas de las cuales concurren en nuestra entidad ocasionando este grave problema.

Corregir los factores que inciden en la mala calidad del agua de las playas de Tijuana y Rosarito, requiere cuantiosas inversiones en el tiempo, sin embargo, debemos promover acciones que se adopten a la brevedad y esta iniciativa se plantea con la finalidad de que la población esté oportunamente informada sobre el estado en que se encuentran las principales aguas recreativas en Baja California, solicitando que las autoridades sanitarias de nuestro Estado hagan uso de sus facultades compartidas y realicen un monitoreo permanente de la calidad del agua de las playas y de todas aquellas de uso recreativo y, lo más importante, a difundir y a publicar en sus portales de internet y redes sociales, la información sobre el resultado de los análisis que se realicen a dichas aguas, de manera que la población conozca de forma oportuna cuáles son los destinos turísticos de playa que se consideran aptas para el ingreso de bañistas, evitando con ello poner en peligro la salud de niños y adultos.

La presente iniciativa no pretende sustituir ni invadir las atribuciones de vigilancia sanitaria que corresponden a la Federación, sino fortalecer las acciones de prevención y difusión de información de interés público para la protección de la salud de la población.



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

Por lo antes expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, para su aprobación, la presente Iniciativa en los términos siguientes:

RESOLITIVO

ÚNICO. – Se adiciona la fracción XV bis al artículo 149 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 149.- Las atribuciones de regulación, control, fomento y vigilancia sanitaria que correspondan a la Secretaría de Salud del Estado en materia de salubridad local, serán ejercidas a través del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, en términos de su Reglamento Interno y serán las siguientes:

I a XV.- ...

XV BIS.- Realizar, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades federales competentes, acciones complementarias de monitoreo, seguimiento y recopilación de información sobre la calidad del agua de uso recreativo en el Estado; así como difundir de manera periódica, a través de medios electrónicos oficiales, los resultados obtenidos y la información de interés público relacionada con dichas acciones, por lo menos una vez cada dos meses.

XVI a XXII.- ...



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en Sesión del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

Dip. J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Dip. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA